



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN LA ACTUALIZACIÓN, USO Y HOSTING DE LA APLICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA PUBLISISTEMAS IMAGEN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, LA LIC. ANA MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE ALBA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación, mismo que se realiza bajo la modalidad de adjudicación directa.



1.6. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.7. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

2.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1. Que es una persona moral constituida bajo las leyes mexicanas mediante escritura pública número once mil seiscientos treinta y uno (11631), pasada ante la fe pública del C. LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA, notario público número tres (3), con ejercicio en el distrito notarial de Monterrey, Nuevo León; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 101457*1, de fecha 15 de enero de dos mil siete (2007).

2.2 Que la **C. ANA MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE ALBA**, es su Apoderada Legal y que cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, así mismo manifiesta que las mismas no le han sido disminuidas o revocadas de modo alguno, acreditando lo anterior con la Escritura mencionada en la cláusula inmediata anterior de fecha 10 de enero del año dos mil siete (2007), en la cual se le otorga un Poder General para Actos de Administración.

2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades

2.4. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto del mismo.

2.5. Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número de Registro Federal de Contribuyentes PIM070110E35

2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza

2.7. Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con “**EL INSTITUTO**”, en los términos y condiciones que más adelante se precisan.

2.8. Que el compareciente como su representada no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.

2.9. Que al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales

2.10. Que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se especializa en compra venta de productos, de diseño, publicidad y mercadotecnia en general, a la adquisición y creación de tecnología, políticas de mercadeo y de publicidad que sean convenientes para promover la venta y comercialización, así como todo lo relacionado directamente con este ramo y que cuenta con los medios y experiencia necesaria para efectos de realizar el objeto del presente instrumento.

2.11. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio en Puerta del Sol, número 785 4 de la Colonia Colinas de San Jerónimo, Código Postal 64630, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

3.- DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios consistentes en **LA ACTUALIZACIÓN, USO Y HOSTING DE LA APLICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA** y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a actualizar la aplicación (aplicación contratada durante el proceso electoral 2016-2017, que incluye hasta 16 funcionalidades) del Instituto Electoral de Coahuila para las elecciones con el objeto de promover la generación y difusión de información para que la ciudadanía conozca sus derechos, aplicando la apropiación del derecho a saber, como objetivo específico del desarrollo de la aplicación, se tiene el tener que usar las herramientas tecnológicas que nos permitan tener una comunicación directa con los ciudadanos para darles a conocer información al instante desde su propio dispositivo móvil, proporcionar información y contenido de las actividades que realice el Instituto, de manera más directa, facilitar el acceso, interacción y comunicación con la ciudadanía desde la plataforma, durante un periodo comprendido desde el 10 de junio de 2018 y hasta el 10 de septiembre de 2018.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – “EL INSTITUTO” pagará al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” por el concepto de actualización y uso de la plataforma la cantidad total de **\$62,487.05**



(SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El monto anterior se desglosa de la siguiente manera:

- Actualización de la app para elecciones de la Jornada Electoral 2017-2018: **\$34,800.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100, M.N.) IVA incluido.**
- Pago mensual de hosting, sistema de envío de notificaciones y acceso a estadísticas de descarga: **\$4,060.00 (CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100, M.N.) IVA incluido,** generando así la cantidad total de **\$12,180.00 (DOCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100, M.N.)** por los tres meses de servicios.
- Actualización de localizador de candidatos y casillas con mapa de ubicación por distrito: **\$10,440.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100, M.N.) IVA,** incluido.
- Republicación **\$3,052.50 (TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100, M.N.) IVA** incluido.
- Por concepto de cuenta desarrollador IEC en Apple Store **\$2,014.55 (DOS MIL CATORCE PESOS 55/100, M.N.) IVA** incluido.

Debiendo en todos los casos, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” entregar a “**EL INSTITUTO**” la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERA. – FORMA Y LUGAR DE PAGO. – “EL INSTITUTO” realizará un pago inicial correspondiente a la actualización de la app, actualización de localizador de candidatos y casillas con mapa de ubicación por distrito, republicación, el concepto por cuenta desarrollador IEC en Apple Store y la primer mensualidad de hosting, sistema de envío de notificaciones y acceso a estadísticas de descarga, generando la cantidad de **\$54,367.05 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 05/100.)**, I.V.A incluido a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” dentro de los primeros 15 días del mes de junio del presente año, lo anterior a través de transferencia bancaria.

Posteriormente “**EL INSTITUTO**” realizará dos pagos iguales por la cantidad de **\$4,060.00 (CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100)** IVA, incluido, cantidad que comprende la mensualidad del hosting, sistema de notificaciones y acceso a estadísticas de descarga, en las siguientes fechas:

31 de julio de 2018 **\$4,060.00 (CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100)**

31 de agosto de 2018: **\$4,060.00 (CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100)**

CUARTA.- Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia, del presente contrato 3 meses, comprendidos del 10 de junio al 10 de septiembre del 2018, período en el cual “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se compromete a proporcionar a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**” los servicios objeto del presente instrumento

y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera del presente contrato, aceptando que en caso contrario se proceda conforme a la cláusula novena de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a “EL INSTITUTO”.

QUINTA. –CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de “**EL INSTITUTO**”.

SEXTA. –OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS.” – En el desempeño de sus servicios, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a:

- a) Proporcionar a “**EL INSTITUTO**” el servicio necesario objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por “**EL INSTITUTO**”.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a “**EL INSTITUTO**” y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

SÉPTIMA.- Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre “**EL INSTITUTO**” y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; e igualmente no existe relación laboral alguna entre “**EL INSTITUTO**” y los empleados que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a deslindar a “**EL INSTITUTO**” de cualquier responsabilidad laboral que se le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” con el personal a su servicio.

OCTAVA. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen las partes en virtud del presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo.

NOVENA.- Para el caso en que el proveedor no cumpliera con la prestación total de los servicios en las fechas establecidas, se pacta como pena convencional a favor del Instituto Electoral de Coahuila a título de daños y/o perjuicios sin necesidad de justificarlos, el cinco al millar por día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los bienes y/o servicios no entregados sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento, esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a través de la garantía establecida o del saldo a favor del proveedor que tenga a la fecha, para garantizar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato.

DÉCIMA. - ENTREGABLES DE LOS SERVICIOS E INSTALACIÓN Y SOPORTE DEL SISTEMA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” entregará los archivos digitales necesarios en donde conste la prestación de los servicios para la actualización y uso de la aplicación a más tardar el 10 de septiembre de 2018 en el edificio sede de “EL INSTITUTO” ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Los gastos directos e indirectos de la entrega de los documentos digitales serán a costa del “PRESTADOR DE SERVICIOS”.

DÉCIMA PRIMERA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO- “EL INSTITUTO” podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá reanudar nuevamente los servicios sin que ello implique nuevamente el pago del desarrollo de Set Up de hasta 16 funcionalidades y las actualizaciones.

Para tales efectos “EL INSTITUTO” comunicara tal circunstancia por oficio a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” expresando los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para le reanudación de los servicios.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene con el “EL INSTITUTO” en que toda la información que reciba o aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de “EL INSTITUTO” y será considerada como confidencial, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. - Por medio del presente instrumento “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cede en su totalidad y sin limitación alguna a “EL INSTITUTO”,



quien adquiere los derechos que le corresponden, en lo presente y lo futuro, sobre el servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar a satisfacción de "EL INSTITUTO" la garantía que a continuación se cita:

a). - Garantía de cumplimiento, por la debida entrega de los servicios; la que deberá ser proporcionada dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará a "EL INSTITUTO" un cheque certificado por el 20% del valor total de la contraprestación pactada en la Cláusula Segunda de este instrumento, que garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas.

El cheque citado con antelación surtirá todos sus efectos, independientemente de cualquier garantía adicional que puede ser obtenida.

El cheque deberá ser certificado por el Banco, con el objeto de garantizar los fondos suficientes en caso de su cobro y, solo podrá ser cancelado por indicación expresa y por escrito que haga "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o Banco.

DÉCIMA SEXTA - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. -Se podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento cuando:

- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con la entrega de los testigos y/o evidencia documental que ampare la prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el presente instrumento.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en las bases de la invitación que son el origen del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. – VIGENCIA. – La vigencia del presente contrato será a partir de su firma el 10 de junio y hasta el 10 de septiembre del año 2018, razón por la cual deberá concluir el servicio prestado objeto de este instrumento.

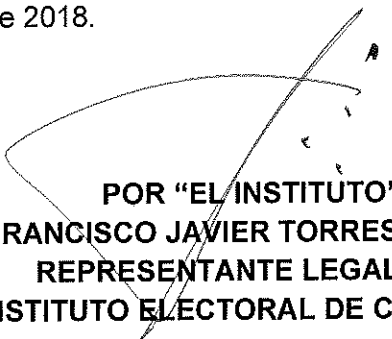
DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.



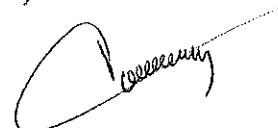
DÉCIMA NOVENA. – JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.—Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerzas legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 10 de junio de 2018.



**POR "EL INSTITUTO"
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**



**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
LIC. ANA MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE ALBA
APODERADA LEGAL**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL Y FIRMAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN LA ACTUALIZACIÓN, USO Y HOSTING DE LA APLICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2018